AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

Que a través de la Resolución RE-02025 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor John Eduer Marín Morales en el cargo denominado Jefe de Oficina (Jurídica), Código 0137, Grado 19, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-6182-2017 del 09 de noviembre de 2017, asociada al expediente **056153428048**, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor Luis Alberto Martínez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.465.208, declarándolo responsable e imponiéndole una sanción de decomiso definitivo del material forestal consistente en 8,28 m^3 de la especie comúnmente conocida como Guadua *(Guadua angustifolia)*.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 17 de diciembre de 2017.

Que mediante el informe técnico con radicado IT-04070-2026 del 10 de julio de 2026, se realizó la evaluación del material de la flora silvestre decomisado definitivamente en el expediente 056153428048, y se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- *El material incautado asociado al acta única N° **0146308**, expediente **056153428048**, correspondiente a 450 tallos de 2,8 y 3 metros de longitud, de la especie **Guadua** (Guadua angustifolia), con un volumen de 8,28 m^3, estuvo custodiado por la corporación por 3.285 días. Una vez realizada la evaluación técnica se evidencia que el material forestal se*

encuentra degradado totalmente, por lo cual no es posible la disposición final mediante entrega, dado al tiempo de permanencia en el CAV y la descomposición normal de la misma, se encuentra en mal estado acorde a lo siguiente:

ESPECIE	BUEN ESTADO	VOL (m^3)	RECOMENDACIÓN	MAL ESTADO	VOL (m^3)	RECOMENDACIÓN
Guadua angustifolia	0%	0		100%	8,28	No apto para entrega, sus propiedades estructurales se encuentran afectadas. Por lo que, es necesario dar de baja
TOTAL		**0**			**8,28**	

- *El total de material forestal no maderable decomisado definitivamente dada sus condiciones actuales no son objeto de disposición final en una alternativa diferente a la contemplada en el numeral 3 del art 53 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010, relativa a la destrucción, incineración o inutilización de especímenes.*
- *De acuerdo a lo observado, se evidencia que existen productos forestales que, por su estructura, origen, tamaño, composición, infestación por hongos y plagas, y por el tiempo de permanencia en el CAV de Flora, se han desintegrado o descompuesto total o parcialmente, por lo cual dicho material naturalmente se ha degradado y en tal sentido se le debe dar de baja, de conformidad con los expuesto anteriormente".*

En atención a ello, mediante Acta de baja con radicado AC-02620-2026 del 14 de julio de 2026, se determinó lo siguiente:

"De acuerdo a lo observado, se evidencia que existen productos forestales que, por su estructura, origen, tamaño, composición, infestación por hongos y plagas, y por el tiempo de permanencia en el CAV de Flora, naturalmente se ha desintegrado y ha perdido las propiedades inherentes al producto para su uso, y en tal sentido, se le debe dar de baja, de conformidad con los expuesto anteriormente.
En razón a lo anterior, se procede a relacionar dicho material, el cual se encontraba asociado al siguiente expediente:
***Expediente:** 056153428048*
***Especie:** Guadua (Guadua angustifolia)*
***Cantidad:** 450*
***Volumen:** 8,28 m^3*
***Estado:** Mediante IT-04070-2026, se ordena dar de baja, debido a que, el material forestal se encuentra degrado totalmente, por lo cual no es posible la disposición final mediante entrega.*
***Resolución por medio de la cual se decomisa:** Resolución 112-6182-2017 del 09 de noviembre de 2017".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente en el artículo 31: "***De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final***. *Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad",* en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificado el cumplimiento de la disposición final del material forestal objeto de decomiso definitivo y constatado que no existen obligaciones pendientes, actuaciones administrativas por adelantar o decisiones adicionales que deban adoptarse dentro del expediente N.° **056153428048**, se concluye que la finalidad de la actuación administrativa se encuentra agotada, razón por la cual resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución con radicado 112-6182-2017 del 09 de noviembre de 2017.
- Informe técnico con radicado IT-04070-2026 del 10 de julio de 2026.
- Acta de baja con radicado AC-02620-2026 del 14 de julio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que el material forestal correspondiente a 8,28 m^3 de la especie Guadua *(Guadua angustifolia)*, decomisados definitivamente mediante la Resolución con radicado 112-6182-2017 del 09 de noviembre de 2017, se les dio disposición final en la alternativa de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de la flora silvestre, toda vez que se logró establecer que el material se encontraba en mal estado, según el Informe Técnico con radicado IT-04070-2026 del 10 de julio de 2026 y el Acta de baja con radicado AC-02620-2026 del 14 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056153428048**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente actuación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056153428048
Fecha: 29/09/2026
Proyectó: Paula Alzate
Revisó: Lina Gómez.
Técnico: Julián Martínez y León Montes
Oficina: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.